MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN NÚMERO 7323 **DE** 22-05-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, con NIT. 891102824-3,** y la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, con NIT. 900068578-2"**

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios* (…)".

SEGUNDO: Que, "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"[1].

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios[2] de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad[3].

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[4] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[*a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte[5].

Esta Entidad tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

---

[1] *Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.*
[2] Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.
[3] Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.
[4] *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".*
[5] *Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.*

cuya delegación[6] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[7], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[8] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[9], establecidas en la Ley 105 de 1993[10] excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; (iii) los servicios conexos al transporte (iv) las demás que determinen las normas legales[11]. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa[12] (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que el artículo 27 de la Ley 336 de 1996 define los servicios conexos al de transporte así:

> *"**ARTÍCULO 27.** -Se consideran como servicios conexos al de transporte público los que se prestan en las terminales, puertos secos, aeropuertos, puertos o nodos y estaciones, según el modo de transporte correspondiente.*
>
> *Los diseños para la (sic) construcción y operación de las instalaciones donde funcionen los servicios a que se refiere el inciso anterior, contemplarán el establecimiento de sistemas o mecanismos apropiados para el desplazamiento de los discapacitados físicos."*

---

[6] *Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*

[7] *Decreto 2409 de 2018, artículo 4.*

[8] *Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.*

[9] *"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*
***Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

[10] *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

[11] *Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.*

[12] *"El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.*

SÉPTIMO: De igual manera encontramos que el artículo 12 de la Ley 1682 del 2012, señala lo referente a los servicios conexos así:

> *"**ARTÍCULO 12.** En lo que se refiere a la infraestructura de transporte terrestre, aeronáutico, aeroportuaria y acuática, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*
>
> *(…) **Servicios conexos al transporte.** Son todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo.*
>
> *Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades.*
>
> *Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros. (…)"*

OCTAVO: Que el artículo 2.2.1.4.10.1.1 del Decreto 1079 de 2015 estableció la competencia de la Superintendencia de Transporte para la inspección, vigilancia y control a las terminales de transporte así:

> *"Autoridades. En materia de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, y para los diferentes efectos, se consideran autoridades competentes las siguientes:*
>
> *(…) Superintendencia de Puertos y Transporte: para la inspección, control y vigilancia de la operación de los terminales de transporte, y del desarrollo de programas de seguridad en la operación del transporte. (…)*

NOVENO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[*t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo del 15 de junio de 2017, radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

> *"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*
>
> *La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas*

> *ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a las personas sujetos de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, con NIT. 891102824-3** y la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, con NIT.900068578-2.**

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente los investigados**:**

(i) Negaron los despachos y expedición de tasas de uso a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A., con NIT.860002566-6,** para prestar el servicio de transporte en la ruta **San José de Isnos (Huila) – Bogotá D.C. (vía Neiva – Espinal – Melgar – Silvania),** autorizada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20223040026005 del 11 de mayo de 2022.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

Las Investigadas negaron los despachos y expedición de tasas de uso a la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., con NIT. 860002566-6, para prestar el servicio de transporte en la ruta San José de Isnos (Huila) – Bogotá D.C. (vía Neiva – Espinal – Melgar – Silvania), autorizada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20223040026005 del 11 de mayo de 2022.

De acuerdo con visita técnica realizada por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte el día 01 de septiembre de 2023 a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A., con NIT.860002566-6,** presuntamente los vigilados **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, con NIT. 891102824-3 Y TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA con NIT. 900068578-2,** habrían negado los despachos y expedición de tasas de uso a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A., con NIT. 860002566-6,** para prestar el servicio de transporte en la ruta **San José de Isnos (Huila) – Bogotá D.C. (vía Neiva – Espinal – Melgar – Silvania),** autorizada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20223040026005 del 11 de mayo de 2022.

En concordancia con lo anterior, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito remitió informe de la mencionada visita técnica a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante memorando 20238600101783 del 06 de octubre de 2023, momento en el cual este Despacho tuvo conocimiento de que la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, con NIT. 891102824-3** y la **TERMINAL DE**

TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA con NIT. 900068578-2, presuntamente incurrieron en una vulneración a las normas de transporte en tanto no permitieron el despacho de vehículos a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A., con NIT.860002566-6.**

La infracción se produce, de acuerdo con los hechos mencionados en el memorando 20238600101783 del 06 de octubre de 2023, en el cual se indica lo siguiente:

> *"…Se evidencia que presuntamente los terminales Neiva y Garzón del departamento del Huila, al facilitar presuntamente la violación de las normas de transporte por no permitir el ingreso al terminal para la prestación del servicio de las rutas autorizada a la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., en especial la ruta San Jose de Isnos – Bogotá (Vía Neiva – Espinal – Melgar – Silvania)…"*

Así mismo, dentro de los anexos del mencionado memorando, se allega material probatorio aportado por la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A., con NIT 860002566-6** durante el desarrollo de la visita técnica, el cual atiende la siguiente cronología de hechos:

1. El día 11 de mayo de 2022, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte expide la Resolución 20223040026005, mediante la cual se otorga permiso a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A., para operar,** entre otras, la ruta **San José de Isnos (Huila) – Bogotá D.C. (vía Neiva – Espinal – Melgar – Silvania).**

2. El día 25 de marzo de 2023, mediante radicado 20234160309611, la Subdirección de Transporte expide autorización a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** para iniciar la prestación del servicio en la ruta **San José de Isnos (Huila) – Bogotá D.C. (vía Neiva – Espinal – Melgar – Silvania)** a partir del 23 de marzo de 2023.

3. El día 12 de mayo de 2023, la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** envió comunicación a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA,** remitiendo copia de la Resolución 20223040026005, informando sobre el inicio de prestación del servicio y solicitando expedición de las respectivas tasas de uso.

4. Asimismo, el día 12 de mayo de 2023, la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** envió comunicación a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA,** remitiendo copia de la Resolución 20223040026005, informando sobre el inicio de prestación del servicio y solicitando expedición de las respectivas tasas de uso.

5. El día 17 de mayo de 2023, la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZON SOCIEDAD ANÓNIMA** responde a la mencionada comunicación manifestando que la empresa no había acreditado los requisitos que establece la resolución que otorga el permiso de operación, en lo relacionado con la verificación de las condiciones propuestas, cuya verificación se hace a través de visita técnica desarrollada por el Ministerio de Transporte.

6. El día 18 de mayo de 2023, la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** mediante comunicación atiende el requerimiento de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA,** remitiendo el oficio 20234160309611 de autorización de inicio de la prestación del servicio, expedido por el Ministerio de Transporte.

7. El 19 de mayo de 2023, la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** envía comunicación a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANONIMA**, remitiendo el radicado MT 20234160309611 en el cual se autoriza el inicio de prestación del servicio de la ruta **San José de Isnos (Huila) – Bogotá D.C. (vía Neiva – Espinal – Melgar – Silvania).**

8. El día 20 de mayo de 2023, la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA,** responde comunicación a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** manifestando que, la empresa no había acreditado los requisitos que establece la resolución que otorga el permiso de operación, en lo relacionado con la verificación de las condiciones propuestas, cuya verificación se hace a través de visita técnica desarrollada por el Ministerio de Transporte.

9. El 23 de mayo de 2025, la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA,** responde a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** afirmando que la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ LIMITADA, con NIT. 891100279-1** remitió solicitud de suspensión hasta tanto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca definiera las medidas cautelares solicitadas en las demandas con número de reparto 11001334001202200609000 y 25000234100020230033300, aludiendo que la Resolución 20223040026005 fue expedida de forma ilegal.

10. El 24 de mayo de 2023 la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** mediante radicado 20235341063892 pone en conocimiento a la Superintendencia de Transporte la negativa de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA,** frente a la expedición de las tasas de uso y adjunta las comunicaciones enviadas por la mencionada terminal.

11. El 26 de mayo de 2023, la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** mediante radicado 20233030858202 informa al Ministerio de Transporte la negación de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA,** a expedir las tasas de uso para prestar el servicio en la ruta **San José de Isnos (Huila) – Bogotá D.C. (vía Neiva – Espinal – Melgar – Silvania)** a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A., con NIT 860002566-6.**

12. El 02 de junio de 2025 la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A., con NIT. 860002566-6,** mediante radicado 20235341168632 da alcance al radicado 20235341063892 aportando un nuevo documento allegado por la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, con NIT. 891102824-3.**

13. El 05 de junio de 2023, la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** mediante radicado 20233030912092 remite queja ante el Ministerio de Transporte, informando que la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA,** se niega a expedir las tasas de uso para la prestación del servicio en la ruta **San José de Isnos (Huila) – Bogotá D.C. (vía Neiva – Espinal – Melgar – Silvania)** a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.**

14. El 05 de junio 2023, el Ministerio de Transporte mediante oficio 20234160596881 allega comunicación a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA,** solicitando a la mencionada terminal que permitiera la prestación del servicio en la ruta **San José de Isnos (Huila) – Bogotá D.C. (vía Neiva – Espinal – Melgar – Silvania)** a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.**

15. El 08 de junio 2023, el Ministerio de Transporte mediante oficio 202341660614661 allega comunicación a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA,** solicitando a la mencionada terminal que permitiera la prestación del servicio en la ruta **San José de Isnos (Huila) – Bogotá D.C. (vía Neiva – Espinal – Melgar – Silvania)** a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.**

16. El 20 de junio de 2023, la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** envía comunicación a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA,** insistiendo en la solicitud de expedición de tasas de uso para la prestación del servicio en la ruta **San José de Isnos (Huila) – Bogotá D.C. (vía Neiva – Espinal – Melgar – Silvania).**

17. El 20 de junio de 2023, mediante radicado 20233030992582 la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** envía queja al Ministerio de Transporte, advirtiendo que a la fecha la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA** y **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA,** no han expedido tasas de uso a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** impidiendo la prestación del servicio, en virtud del permiso de operación otorgado mediante Resolución 20223040026005 y solicitando intervención de la Entidad.

18. El 21 de junio de 2023, la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** envía comunicación a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA,** manifestando la insistencia de la solicitud de venta de las tasas para la prestación del servicio en la ruta **San José de Isnos (Huila) – Bogotá D.C. (vía Neiva – Espinal – Melgar – Silvania).**

19. El 26 de junio, fecha la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA,** envía comunicación escrita a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** informando que había elevado solicitud de aclaración al Ministerio de Transporte mediante radicado 20233031013492 sobre los procesos de la Resolución 20223040026005.

20. El 06 de julio de 2023, la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** mediante correo electrónico, solicitó a la Superintendencia de Transporte una cita con la entonces Superintendente la Doctora Ayda Lucy Ospina con el fin

de exponer la obstrucción por parte de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA,** pada inicial la prestación del servicio en la ruta **San José de Isnos (Huila) – Bogotá D.C. (vía Neiva – Espinal – Melgar – Silvania).**

21. El 07 de julio de 2023, la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** envía comunicación a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** en la cual manifiesta la preocupación debido a la negativa de expedición de las tasas de uso por parte de la mencionada Terminal.

22. El 07 de julio de 2023, la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** mediante radicado 20233031093312 nuevamente interpone queja ante el Ministerio de Transporte, advirtiendo que a la fecha la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA,** y **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** no habían expedido tasas de uso a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A,** impidiendo la prestación del servicio, en virtud del permiso de operación otorgado mediante Resolución 20223040026005, y además solicita la intervención por parte de la Entidad.

23. El 07 de julio de 2023, la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** envía comunicación a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** insistiendo en la solicitud de expedición de tasas de uso para la prestación del servicio en la ruta **San José de Isnos (Huila) – Bogotá D.C. (vía Neiva – Espinal – Melgar – Silvania).**

24. El 07 de julio de 2023, la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** mediante radicado 20235341540512 nuevamente interpone queja ante la Superintendencia de Transporte, advirtiendo que a la fecha la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA,** y **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** no han expedido tasas de uso a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.** impidiendo la prestación del servicio, en virtud del permiso de operación otorgado mediante Resolución 20223040026005, y además solicita a la Superintendencia de Transporte hacer parte de la investigación en contra de los vigilados **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANONIMA, con NIT. 891102824-3** y **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZON SOCIEDAD ANONIMA con NIT. 900068578-2.**

25. El 10 de julio de 2023, la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA,** envía comunicación escrita a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** informando que había elevado solicitud de aclaración al Ministerio de Transporte mediante radicado 20233031013492 sobre los procesos de la Resolución 20223031029842.

26. El 11 de julio de 2023, la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** mediante radicado 20235341596852, nuevamente interpone queja ante la Superintendencia de Transporte, advirtiendo que la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** envió comunicación manifestando que no autoriza la expedición de las tasas de uso solicitadas por la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.**

27. El 11 de julio de 2023, la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** mediante radicados 2033031109802 y 20233031109852, interpone queja ante el Ministerio de Transporte, advirtiendo que la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** envió comunicación manifestando que no autoriza la expedición de las tasas de uso solicitadas por la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.**

28. El 18 de julio, la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA,** remite comunicación escrita a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.** solicitando documentación asociada a los vehículos, conductores, PESV, tarifas y pólizas con el fin de tramitar las tasas de uso solicitadas.

29. El 19 de julio la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** remite comunicación escrita a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** solicitando documentación asociada a los vehículos, conductores, PESV, tarifas y pólizas con el fin de tramitar las tasas de uso solicitadas.

30. El 01 de agosto de 2023, la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A,** mediante envía comunicación a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA** la cual la mencionada empresa manifiesta que los documentos solicitados por la terminal no son necesarios para la expedición de las tasas de uso según lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 y solicita la implementación inmediata de la prestación del servicio.

31. El 02 de agosto de 2023, la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** mediante envía comunicación a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** en la cual la mencionada empresa manifiesta que, los documentos solicitados por la terminal no son necesarios para la expedición de las tasas de uso según lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 y solicita la implementación inmediata de la prestación del servicio.

32. El 02 de agosto de 2023, la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** mediante radicado 20235341842092 nuevamente interpone queja ante la Superintendencia de Transporte, advirtiendo que a la fecha la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA** y la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** no han expedido tasas de uso a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** impidiendo la prestación del servicio, en virtud del permiso de operación otorgado mediante Resolución 20223040026005.

33. El 10 de agosto de 2023, mediante radicado 20234160870431, el Ministerio de Transporte emite respuesta a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** indicando que la competencia de inspección, control y vigilancia de las terminales de transporte se encuentra a cargo de la Superintendencia de Transporte.

34. El 19 de agosto de 2023, la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** envía solicitud vía correo electrónico a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitando confirmación de fecha para efectuar una reunión entre las partes involucradas.

35. El día 23 de agosto de 2023, la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** envía comunicación a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** indicando que la solicitada reunión se llevaría a cabo el mismo 23 de agosto de 2023 de manera virtual.

36. El 10 de agosto, el Ministerio de Transporte mediante radicado 20234160870431, comunica a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.** que emite respuesta de las quejas allegadas indicando que, la Superintendencia de Transporte es la Entidad encargada de ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia.

37. El 24 de agosto de 2023, la Superintendencia de Transporte envía comunicación vía correo electrónico a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** informando que la reunión solicitada sería agendada para el día 29 de agosto de 2023 a las 11:30 en las instalaciones de la Entidad.

38. El 25 de agosto de 2023, la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** envía confirmación a la Superintendencia de Transporte sobre la asistencia a la reunión agendada por la superintendencia de Transporte.

39. De acuerdo con el material probatorio expuesto, este Despacho concluye que los vigilados **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, Y TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA,** habrían desplegado una conducta omisiva al no permitir el despacho de vehículos vinculados a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A.,** en la ruta en la ruta **San José de Isnos (Huila) – Bogotá D.C. (vía Neiva – Espinal – Melgar – Silvania),** autorizada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20223040026005 del 11 de mayo de 2022.

En consecuencia, se presume que las Investigadas desconocieron las obligaciones que les son propias a las Terminales de Transporte Terrestre, en los siguientes términos:

> *"…**Ley 336 de 1996***
>
> *De la Prestación del Servicio*
>
> ***ARTÍCULO 16.** De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional…"*

Del mismo modo,

> **Decreto 1079 de 2015**
>
> ***"…ARTÍCULO 2.2.1.4.10.4.1. Obligaciones.** Son obligaciones de las empresas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera las siguientes:*

> ***1.*** *Operar los terminales de transporte de conformidad con los criterios establecidos en la presente Sección y las normas que la complementen o adicionen.*
>
> ***2.*** *Prestar los servicios propios del terminal relacionados con la actividad transportadora, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.*
>
> ***3.*** *Elaborar y aplicar su propio Manual Operativo, de conformidad con las disposiciones vigentes o las que se expidan para tal fin.*
>
> ***4.*** *Permitir el despacho, únicamente a las empresas de transporte debidamente habilitadas, en las rutas autorizadas o registradas ante el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto original)…"*

Respecto a la conducta denunciada, este Despacho observa que los vigilados **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, con NIT. 891102824-3 Y TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA 900068578-2,** al presuntamente no permitir el despacho de vehículos vinculados a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A., con NIT 860002566-6,** en la ruta **San José de Isnos (Huila) – Bogotá D.C. (vía Neiva – Espinal – Melgar – Silvania),** autorizada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20223040026005 del 11 de mayo de 2022, habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.4.10.4.1. del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuentra inmerso en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que las investigadas:

(i) No permitieron el despacho de vehículos vinculados al parque automotor de la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A., con NIT. 860002566-6,** en la ruta **San José de Isnos (Huila) – Bogotá D.C. (vía Neiva – Espinal – Melgar – Silvania),** autorizada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20223040026005 del 11 de mayo de 2022.

CARGOS

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que los vigilados **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, con NIT. 891102824-3 Y TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA con NIT. 900068578-2,** presuntamente no permitieron el despacho de vehículos vinculados a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A., con NIT. 860002566-6,** en la ruta en la ruta **San José de Isnos (Huila) – Bogotá D.C. (vía Neiva – Espinal – Melgar – Silvania),** autorizada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20223040026005 del 11 de mayo de 2022.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

> *"…**Artículo 46**. -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
> *e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte…"*

SANCIONES PROCEDENTES

En caso de encontrarse responsable a los vigilados **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, con NIT. 891102824-3 Y TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA con NIT. 900068578-2,** por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

> ***"(…) PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*
>
> ***a) Transporte Terrestre:** de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes…"*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

> *"(…) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*
> *1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
> *2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
> *3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
> *4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
> *5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
> *6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
> *7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
> *8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen. Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra los vigilados **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, con NIT. 891102824-3 Y TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, con NIT. 900068578-2,** por la presunta vulneración de las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.4.10.4.1. del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuentra inmerso en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, con NIT. 891102824-3** y a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZON SOCIEDAD ANÓNIMA, con NIT. 900068578-2,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, con NIT. 891102824-3** y de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA con NIT. 900068578-2.**

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte a la empresa **FLOTA LA MACARENA S.A, con NIT. 860002566-6.**

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[13] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SuperTransporte
Firmado digitalmente por QUINTERO PEÑA LUIS CARLOS

LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:
TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANONIMA, con NIT. 891102824-3.
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: gerencia@elterminalneiva.com [14] - contabilidad@elterminalneiva.com [15] -

TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZON SOCIEDAD ANONIMA 900068578-2.
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: TV 21 3B 49 SUR – Barrio Villa Alejandra
Ciudad: Garzón (Huila)[16]

Comunicar:
FLOTA LA MACARENA S.A, con NIT 860002566-6.
Correo electrónico:
Dirección: Cl 127 A 53 A 45 To 2 Pi 2 Of 201 – Centro empresarial Colpatria
Ciudad: Bogotá D.C[17]

Proyectó: Leidy Johana Tovar Cupa – Profesional Universitario de la DITTT.
Revisó: Katherine Dimas Carreño– Contratista de la DITTT.
Revisó: Ivan David Alvarez Andrade – Profesional especializado de la DITTT.

---

[13] "***Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. ***Contra esta decisión no procede recurso"*** (Negrilla y subraya fuera del texto original).
[14] Autorizado VIGIA
[15] Autorizado VIGIA
[16] Autorizado RUES
[17] Autorizado RUES

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/05/2026 - 09:28:05
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UvZ63ACcBc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZON SOCIEDAD ANONIMA
Nit : 900068578-2
Domicilio: Garzón, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 156861
Fecha de matrícula: 03 de febrero de 2006
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : TV 21 3 49 SUR
Barrio : VILLA ALEJANDRA
Municipio : Garzón, Huila
Correo electrónico : notificaciones@terminalgarzon.com
Teléfono comercial 1 : 3203455145
Teléfono comercial 2 : 3143332045
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : TV 21 3B 49 SUR
Barrio : VILLA ALEJANDRA
Municipio : Garzón, Huila
Correo electrónico de notificación : notificaciones@terminalgarzon.com

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1715 del 20 de diciembre de 2005 de la Notaria Primera de Garzon, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 2006, con el No. 21157 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZON S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1488 del 21 de agosto de 2012 de la Notaria Primera de Garzon, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2012, con el No. 33593 del Libro IX, se reforma estatuaria parcial, art. 1 Nombre, art.4 Objeto, art,40 quorum deliberatorio, art 42 actas de reuniones de Junta Directiva, art. 50 Arbitramento, art. 66 Regimen aplicable a los empleados de

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

la sociedad

Por Escritura Pública No. 2580 del 15 de octubre de 2019 de la Notaria Tercera de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2019, con el No. 55032 del Libro IX, se reforma estatutaria total (aportan la totalidad de los estatutos reformados).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de diciembre de 2105.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto social el de contribuir al desarrollo del sistema de movilidad y el transporte en Colombia, en todas sus modalidades, mediante la operación, construcción, explotación y administración de terminales de transportes de pasajeros y de carga; municipales, nacionales e internacionales; la construcción de terminales satélites, intercambiadores modales, y terminales de transporte del sistema masivo; la construcción, operación, administración y explotación de servicios conexos, complementarios, auxiliares y suplementarios al transporte, en todas sus modalidades. En igual forma, y dentro de las atribuciones propias de los terminales de transporte, podrá participar en forma directa, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, en convenios de cooperación interinstitucional, en acuerdos de participación o inversión, en asociaciones público privadas, en la construcción, operación, administración, explotación de cualquier tipo de sistema de transporte o medio asociado con el transporte, en todas sus modalidades y en especial, sin ser limitativo, a las siguientes actividades: a) la prestación de servicios de salud para lo cual podrá crear las correspondientes instituciones prestadoras de servicios de salud, ips, actividades conexas con el sector y sistema de transporte y en especial con las pruebas científicas de medición del nivel de alcohol (alcoholimetría, alcoholaría, alcoholisensores) y sustancias psicotrópicas en el cuerpo humano, y la práctica de las pruebas establecidas por la regulación y reglamentación legal para el sector transporte. B) la prestación de servicios educativos y de actualización dirigidos a los actores del sector tales como conductores, propietarios de vehículos, usuarios, peatones y funcionarios, en forma directa o través de convenios o contratos. C) el desarrollo de actividades culturales y artísticas, en calidad de promotor y/o empresario. D) el desarrollo de actividades comerciales tales como la compra y venta de insumos para la industria de transporte. E) la creación, organización y administración de centros de arbitraje, conciliación y cualquier otro método alternativo de solución de los conflictos que puedan surgir entre conductores y usuarios, propietarios y funcionarios y el público en general. F) constituir consorcios, uniones temporales; comprometerse mediante promesas a la constitución de sociedades futuras, intervenir en licitaciones sea en calidad de gestor o participe y en general todo acto licito que le permita el desarrollo de su objeto social. G) la construcción, operación y explotación económica de hoteles, hostales y similares. 1.1.5.1. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar sin limitación alguna, uno cualquiera de los siguientes actos y contratos, pudiendo hasta, pero sin que ello constituya limitación en su actuación comercial: a. Asociarse bajo cualquier tipo de estructura productiva, con empresas que desarrollen actividades afines a las que determina su objeto social; b. Adquirir acciones de sociedades comerciales, de economía mixta, de sociedades públicas, y de todo tipo de empresas, que tengan como fin, objeto u objetivos, el participar en la industria de la infraestructura del transporte, del transporte o actividades transportadoras; c. Celebrar todo tipo de contratos de naturaleza civil o mercantil, regulados por la ley colombiana, o por la ley internacional,

conforme a los tratados suscritos y ratificados por Colombia. D. Comprar, vender, distribuir, agenciar, empacar, almacenar, reenviar toda clase de productos, mercancías, asociados o derivados de su actividad comercial; e. Adquirir, vender, gravar, recibir a título de arrendamiento, comodato, anticresis y demás, bienes muebles e inmuebles dentro del territorio nacional; f. Desarrollar cualquier tipo de operaciones de crédito a nivel nacional o internacional, en este último evento, dando cumplimiento a la regulación cambiaria nacional. Podrá para el efecto, celebrar contratos de cuentas corriente bancaria, cuentas de ahorro, constituir fideicomisos de cualquier tipo, celebrar contratos de factoring, underwriting y en general celebrar toda operación financiera requerida para el normal desarrollo de la empresa; g. Constituir apoderados generales o especiales, que representen a la sociedad en cualquier tipo de operación, negociación o relación con terceros o con las entidades públicas que se requiera, incluidos los mandatarios especiales para la atención de reclamaciones jurisdiccionales; h. Celebrar contratos de corretaje, cuenta corriente mercantil, contratos de depósito, agencia comercial, distribución, deposito mutuo civil y mercantil, contratos marcarios y en general de propiedad industrial y de propiedad intelectual; i. Transigir, conciliar, desistir de las reclamaciones jurisdiccionales, administrativas y contenciosas administrativas, que inicie o le sean iniciadas; j. Adquirir para sí, con la finalidad de aplicarlo al cumplimiento de obligaciones de terceros, bienes de toda naturaleza, con la obligación de restituir al momento de la terminación de la ejecución de la operación, los remanentes existentes a quien el constituyente determine; k. Admitir a título de fiducia civil, bienes destinados a la ejecución de operaciones comerciales, sin que con ello se puedan desarrollar las actividades de intermediación regulados por el estatuto financiero; i. Desarrollar todo tipo de operación mercantil autorizada por el libro cuarto del código de comercio, y en todo caso, aquellas que no exijan autorización especial, licencia de funcionamiento o estén autorizadas en forma exclusiva a las entidades financieras; m. Construir, operar y explotar comercialmente, centros de diagnóstico automotriz (cda) y escuelas de conducción; n. Participar como accionista en todo tipo de sociedad comercial.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 3.500.000.000,00
No. Acciones	35.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 3.500.000.000,00
No. Acciones	35.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 3.500.000.000,00
No. Acciones	35.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 100.000,00

Por Certificación del 15 de agosto de 2024 de el Revisor Fiscal inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de septiembre de 2024, con el No. 74129 del Libro IX, se decretó Aumento del capital suscrito y pagado de $2.740.000.000 A $3.500.000.000

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: La dirección y administración de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos: a. La asamblea general de accionistas. B. La junta directiva. C. La gerencia. Cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones dentro del límite de las facultades y atribuciones que les confiere los presentes estatutos y las leyes vigentes. De la representación legal de la sociedad: la sociedad tendrá un gerente, quien tendrá la calidad de representante legal, judicial y extrajudicialmente. 5.1.1.1. Al gerente le corresponde la administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales. 5.1.1.2. El gerente tendrá un suplente, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales, en los períodos de licencia y en los períodos de vacaciones o en las determinaciones que por incompatibilidad, no puedan ejercitar sus funciones. De la representación legal para asuntos judiciales: sin perjuicio de las facultades propias del gerente, el representante legal suplente, tendrá por derecho propio, la representación legal de la sociedad en asuntos judiciales, de policía, administrativos, con las mismas facultades y atribuciones del gerente. De la designación del gerente y del suplente: el gerente general de la sociedad, será designado por la junta directiva, sin periodo fijo y a disposición del órgano de administración. 5.1.3.1. El representante legal suplente será designado en la misma sesión en la cual sea designado el gerente general. 5.1.3.1. El cargo de representante legal suplente, puede recaer en un empleado de la sociedad, sin que esto implique asignación salarial por la designación.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente: Son funciones propias del cargo de gerente general, como supremo director de los negocios sociales y como representante legal de la sociedad: a) ejercer la representación legal de la sociedad en todas las actuaciones que lo requiera, sin perjuicio de las facultades expresamente conferidas al represente legal para asuntos judiciales. B) ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos en desarrollo del objeto social, dentro del giro ordinario de sus negocios, con las limitaciones señaladas en los presentes estatutos; c) celebrar todo tipo de contratos de carácter excepcional, cuya cuantía no exceda de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 smmlv), los cuales deberá presentar para su validación, en la próxima sesión de la junta directiva; d) contratar los trabajadores de la sociedad, cuya elección o nombramiento no correspondan a la asamblea general; aceptar sus renuncias y decidir sobre licencias o retiros. E) constituir y designar los mandatarios que requiera la sociedad para el ejercicio de su objeto social; f) designar los árbitros dentro de los procesos arbitrales que convoque o a que sea convocada la sociedad; g) elaborar y someter a la aprobación de la junta directiva, el presupuesto anual y los planes de inversión de la sociedad; h) presentar a la junta directiva, los estados financieros de la sociedad, así como los informes que esta le solicite; i) presentar anualmente a la junta directiva, junto con los estados financieros, un proyecto de distribución de utilidades y el informe que sobre su gestión ha de ser presentado a la asamblea general de accionistas; j) rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando lo exijan la asamblea general o la junta directiva; al final de cada ejercicio y al momento de hacer dejación de su cargo; k) convocar la asamblea general y la junta directiva, cuando lo estime necesario o conveniente, o cuando le sea solicitada por los administradores y accionistas, conforme a las determinaciones del estatuto social y la ley; l) cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta de directiva; m) constituir apoderados generales o especiales; n) conferir los poderes requeridos para la atención de procesos jurisdiccionales o administrativos; o) celebrar los contratos de mutuo, requeridos para la operación ordinaria de la

sociedad; p) comparecer en los juicios en que la empresa sea demandante o demandada, sin perjuicio de las facultades propias del representante legal para asuntos judiciales; q) transigir y desistir dentro de los procesos en que la sociedad sea demandante o demandada; r) ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, conforme al estatuto social y al reglamento interno de contratación; s) solicitar autorización a la junta directiva, para gestionar actos y contratos cuya cuantía exceda los límites establecidos en el reglamento de contratación; t) delegar las funciones de su competencia, que conforme a la ley o al estatuto social, son delegables, manteniendo la vigilancia sobre los actos de los delegados, pudiendo reasumir, en cualquier momento, la función delgada. U) las demás que pudieran corresponderle como representante legal de la sociedad, en ejecución del objeto social, previa autorización de la junta directiva. V) en ejercicio de su cargo, el gerente de la sociedad podrá desempeñar las funciones de administrador de la copropiedad, en todos los casos que el reglamento de copropiedad lo permita o lo determine.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Celebrar todo tipo de contratos de carácter excepcional, cuya cuantía no exceda de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 smmlv), los cuales deberá presentar para su validación, en la próxima sesión de la junta directiva

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 85 del 12 de diciembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2022 con el No. 66517 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ANGELA ROCIO ORTIZ DIAZ	C.C. No. 1.075.261.744
SUPLENTE GERENTE	ARMANDO CUELLAR ARTEAGA	C.C. No. 12.107.769

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 22 del 13 de febrero de 2026 de la Asamblea General Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2026 con el No. 81750 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAL DE JUNTA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	NIT No. 800.103.913-4
MIEMBRO PPAL DE JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA	NIT No. 891.100.279-1

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MIEMBRO PPAL DE JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA	NIT No. 891.100.279-1
MIEMBRO PPAL DE JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA	NIT No. 891.100.279-1
MIEMBRO PPAL DE JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA	NIT No. 891.100.299-7
MIEMBRO PPAL DE JUNTA DIRECTIVA	TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A	NIT No. 891.102.824-3
MIEMBRO PPAL DE JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GARZON LIMITADA	NIT No. 891.100.816-5

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA INFIHUILA	NIT No. 891.180.213-6
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA	NIT No. 891.100.279-1
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA	NIT No. 891.100.279-1
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA	NIT No. 891.100.279-1
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA	NIT No. 891.100.299-7
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A	NIT No. 891.102.824-3
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	FLOTA HUILA S.A	NIT No. 891.100.772-1

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 22 del 13 de febrero de 2026 de la Asamblea General Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2026 con el No. 81751 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	CONTADORES ASOCIADOS CONTAR S.A.S	NIT No. 813.003.493-0	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CLAUDIA YISELA HERNANDEZ OSORIO	C.C. No. 55.068.101	134361-T

REVISOR FISCAL SUPLENTE CARLOS ALBERTO BARRERO RUBIO C.C. No. 12.104.846 10271-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 1033 del 27 de julio de 2007 de la Notaria Primera Garzón	23230 del 02 de agosto de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 709 del 31 de mayo de 2008 de la Notaria Primera Garzón	24844 del 04 de septiembre de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 1488 del 21 de agosto de 2012 de la Notaria Primera Garzón	33593 del 28 de agosto de 2012 del libro IX
*) Cert. No. 1 del 22 de agosto de 2012 de la Revisor Fiscal	33594 del 28 de agosto de 2012 del libro IX
*) Cert. del 04 de abril de 2019 de la Revisor Fiscal	53352 del 25 de abril de 2019 del libro IX
*) Cert. del 25 de abril de 2019 de la Revisor Fiscal	53692 del 10 de mayo de 2019 del libro IX
*) E.P. No. 2580 del 15 de octubre de 2019 de la Notaria Tercera Neiva	55032 del 18 de octubre de 2019 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H5221
Actividad secundaria Código CIIU: L6810
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $2.249.607.396,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5221.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento ... lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para ... de las entidades del Estado

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/05/2026 - 09:27:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UFUZ3KgUDT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA SOCIEDAD ANONIMA
Nit : 891102824-3
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 23478
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 1983
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 09 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : TRANSVERSAL 5 NO. 5 - 312 P3
Barrio : ZONA INDUSTRIAL
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : gerencia@elterminalneiva.com
Teléfono comercial 1 : 3174405981
Teléfono comercial 2 : 3176487366
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : TRANSVERSAL 5 NO. 5 - 312 P3
Barrio : ZONA INDUSTRIAL
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : gerencia@elterminalneiva.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 910 del 22 de abril de 1983 de la Notaria Primera de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 1983, con el No. 3239 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de abril de 2083.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad tendrá por objeto social el de contribuir al desarrollo del sistema de

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 1 b del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

movilidad y el transporte en Colombia, en todas sus modalidades, mediante la operación, construcción, explotación y administración de terminales de transportes de pasajeros y de carga; municipales, nacionales e internacionales; la construcción de terminales satélites, intercambiadores modales y terminales de transporte del sistema masivo; la construcción, operación, administración y explotación de servicios conexos, complementarios y suplementarios al transporte, en todas sus modalidades. De igual forma, y dentro de las atribuciones propias de los terminales de transporte, podrá participar en forma directa, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, en convenios de cooperación interinstitucionales, en acuerdos de participación o inversión, en asociaciones público privadas, en la construcción, operación, administración, explotación de cualquier tipo de sistema de transporte o medio asociado con el transporte, en todas sus modalidades y en especial, sin ser limitativo, a las siguientes actividades: a) la prestación de servicios de salud para lo cual podrá crear las correspondientes instituciones prestadoras de servicios de salud, ips, actividades conexas con el sector y sistema de transporte y en especial con las pruebas científicas de medición del nivel de alcohol (alcoholimetría, alcoholaría, alcohosensores) y sustancias psicotrópicas en el cuerpo humano, y la práctica de las pruebas establecidas por la regulación y reglamentación legal para el sector transporte. B) la prestación de servicios educativos y de actualización dirigidos a los actores del sector transporte tales como conductores, propietarios de vehículos, usuarios, peatones y funcionarios, en forma directa o través de convenios o contratos. C) el desarrollo de actividades culturales y artísticas, en calidad de promotor y/o empresario. D) el desarrollo de actividades comerciales tales como la compra y venta de insumos para la industria de transporte. E) la creación, organización y administración de centros de arbitraje, conciliación y cualquier otro método alternativo de solución de los conflictos que puedan surgir entre conductores y usuarios, propietarios y funcionarios y público en general. F) constituir consorcios, uniones temporales; comprometerse mediante promesas a la constitución de sociedades futuras, intervenir en licitaciones sea en calidad de gestor o partícipe y en general todo acto lícito que le permita el desarrollo de su objeto social. G) la construcción, operación y explotación económica de hoteles, hostales y similares. 1.1.5.1. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar sin limitación alguna, cualquiera de los siguientes actos y contratos, pero sin que ello constituya limitación en su actuación comercial: a. Asociarse bajo cualquier tipo de estructura productiva, con empresas que desarrollen actividades afines a las que determina su objeto social; b. Adquirir acciones de sociedades comerciales, de economía mixta, de sociedades públicas, y de todo tipo de empresas, que tengan como fin, objeto u objetivos, el participar en la industria de la infraestructura del transporte, del transporte o actividades transportadoras; c. Celebrar todo tipo de contratos de naturaleza civil o mercantil, regulados por la ley colombiana, o por la ley internacional, conforme a los tratados suscritos y ratificados por Colombia; d. Comprar, vender, distribuir, agenciar, empacar, almacenar, reenviar, toda clase de productos, mercancías, asociados o derivados de su actividad comercial; e. Adquirir, vender, gravar, recibir a título de arrendamiento, comodato, anticresis y demás, bienes muebles e inmuebles dentro del territorio nacional; f. Desarrollar cualquier tipo de operaciones de crédito a nivel nacional o internacional, en este último evento, dando cumplimiento a la regulación cambiaria nacional. Podrá para el efecto, celebrar contratos de cuentas corriente bancaria, cuentas de ahorro, constituir fideicomisos de cualquier tipo, celebrar contratos de factoring, underwriting y en general celebrar toda operación financiera requerida para el normal desarrollo de la empresa; g. Constituir apoderados generales o especiales, que representen a la sociedad en cualquier tipo de operación, negociación o relación con terceros o con las entidades públicas que se requiera, incluidos los mandatarios especiales para la atención de reclamaciones jurisdiccionales; h. Celebrar contratos de corretaje, cuenta corriente mercantil, contratos de depósito, agencia comercial, distribución, depósito, mutuo civil y mercantil, contratos marcarios y en general de

propiedad industrial y de propiedad intelectual; i. Transigir, conciliar, desistir de las reclamaciones jurisdiccionales, administrativas y contenciosas administrativas, que inicie o le sean iniciadas; j. Adquirir para sí, con la finalidad de aplicarlo al cumplimiento de obligaciones de terceros, bienes de toda naturaleza, con la obligación de restituir al momento de la terminación de la ejecución de la operación, los remanentes existentes a quien el constituyente determine; k. Admitir a título de fiducia civil, bienes destinados a la ejecución de operaciones comerciales, sin que con ello se puedan desarrollar las actividades de intermediación regulados por el estatuto financiero; l. Desarrollar todo tipo de operación mercantil autorizada por el libro cuarto del código de comercio, y en todo caso, aquellas que no exijan autorización especial, licencia de funcionamiento o estén autorizadas en forma exclusiva a las entidades financieras; m. Construir, operar y explotar comercialmente, centros de diagnóstico automotor (CDA) y escuelas de conducción; n. Participar como accionista en todo tipo de sociedad comercial.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	$ 2.500.000.000,00
No. Acciones	2.500.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	$ 1.400.000.000,00
No. Acciones	1.400.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	$ 1.400.000.000,00
No. Acciones	1.400.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

Por Certificación del 26 de julio de 2021 de el Revisor Fiscal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de agosto de 2021, con el No. 61237 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE $1.172.400.000 A LA SUMA DE $1.217.751.000

Por Certificación del 18 de junio de 2025 de el Revisor Fiscal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 2025, con el No. 78426 del Libro IX, se decretó Aumento de capital suscrito y pagado de $1.217.751.000 a $1.400.000.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

De la representación legal de la sociedad: la sociedad tendrá un gerente, quien ostentará la calidad de representante legal, judicial y extrajudicialmente. 5.1.1.1. Al gerente le corresponde la administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales. 5.1.1.2. El gerente tendrá un (01) representante legal suplente, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales, en los períodos de licencia y en los períodos de vacaciones o en las determinaciones que por incompatibilidad, no pueda ejercitar sus funciones.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

De la representación legal para asuntos judiciales: sin perjuicio de las facultades propias del gerente, el representante legal suplente del gerente tendrá por derecho propio, la representación legal de la sociedad en asuntos judiciales, policivos, administrativos, etc, con las mismas facultades y atribuciones del gerente.

De la designación del gerente y del suplente: el gerente de la sociedad, será designado por la junta directiva, a su disposición, sin periodo. 5.1.3.1. El representante legal suplente del gerente será designado en la misma sesión en la cual sea designado el gerente. 5.1.3.2. El gerente y su representante legal suplente, se entenderán permanecer en sus cargos, siempre que no sean removidos por determinación de la junta directiva, al vencimiento del período para el cual fueron elegidos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente: son funciones propias del cargo de gerente, como supremo director de los negocios sociales y como representante legal de la sociedad: a) ejercer la representación legal de la sociedad en todas las actuaciones que lo requiera. Ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos en desarrollo del objeto social, con las limitaciones señaladas en los presentes estatutos; b) desempeñar las funciones de administración y representación del edificio de la terminal de transportes de Neiva - propiedad horizontal. C) contratar los trabajadores de la sociedad, aceptar sus renuncias y decidir sobre licencias o retiros. D) constituir y designar los mandatarios que requiera la sociedad para el ejercicio de su objeto social; e) designar los árbitros dentro de los procesos arbitrales que convoque o a que sea convocada la sociedad; f) elaborar y someter a la aprobación de la junta directiva, el presupuesto anual y los planes de inversión de la sociedad; g) presentar a la junta directiva, los estados financieros de la sociedad, así como los informes que esta le solicite; h) presentar anualmente a la junta directiva, junto con los estados financieros, un proyecto de distribución de utilidades y el informe que sobre su gestión ha de ser presentado a la asamblea general de accionistas; i) rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando lo exijan la asamblea general o la junta directiva, al final de cada ejercicio y al momento de hacer dejación de su cargo; j) convocar la asamblea general de accionistas y la junta directiva, cuando lo estime necesario o conveniente, o cuando le sea solicitada por los administradores y accionistas, conforme a las determinaciones del estatuto social y la ley; k) cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general de accionistas o la junta de directiva; l) constituir apoderados generales o especiales; m) conferir los poderes requeridos para la atención de procesos judiciales o administrativos; n) celebrar los contratos de mutuo, requeridos para la operación ordinaria de la sociedad; o) comparecer en los juicios en que la empresa sea demandante o demandada. P) transigir y desistir dentro de los procesos en que la sociedad sea demandante o demandada; q) ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, conforme al estatuto social y al reglamento interno de contratación; r) solicitar autorización a la junta directiva, para gestionar actos y contratos cuya cuantía exceda los límites establecidos en el reglamento de contratación; s) delegar las funciones de su competencia, que conforme a la ley o al estatuto

social, son delegables, manteniendo la vigilancia sobre los actos de los delegados, pudiendo reasumir, en cualquier momento, la función delgada. T) las demás que pudieran corresponderle como representante legal de la sociedad, en ejecución del objeto social.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 273 del 27 de abril de 2018 de la Junta Directiva Ordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 50686 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RAHDA HERMOSA CAMACHO	C.C. No. 26.422.602

Por Acta No. 284 del 27 de noviembre de 2019 de la Junta Directiva Ordinaria , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2019 con el No. 55534 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ARMANDO CUELLAR ARTEAGA	C.C. No. 12.107.769

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	NIT No. 800.103.913-4
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA	NIT No. 891.802.213-6
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA	NIT No. 891.100.279-1
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA	NIT No. 891.100.279-1
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA	NIT No. 891.100.279-1
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA	NIT No. 891.100.299-7
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	NIT No. 860.042.945-5
SUPLENTES		

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA	NIT No. 800.115.005-3
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	NIT No. 800.103.913-4
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA	NIT No. 891.100.279-1
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA	NIT No. 891.100.279-1
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA	NIT No. 891.100.279-1
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA	NIT No. 891.100.299-7
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	INVERSIONES Y TRANSPORTES LA GAITANA SAS	NIT No. 813.002.248-8

Por Acta No. 48 del 29 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 64369 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	NIT No. 800.103.913-4
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA	NIT No. 891.802.213-6
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA	NIT No. 891.100.279-1
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA	NIT No. 891.100.279-1
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA	NIT No. 891.100.279-1
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA	NIT No. 891.100.299-7

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA	NIT No. 800.115.005-3
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA	SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO	NIT No. 800.103.913-4

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DIRECTIVA	DEL HUILA	
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA	NIT No. 891.100.279-1
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA	NIT No. 891.100.279-1
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA	NIT No. 891.100.279-1
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA	NIT No. 891.100.299-7
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	INVERSIONES Y TRANSPORTES LA GAITANA SAS	NIT No. 813.002.248-8

Por Acta No. 050 del 05 de marzo de 2024 de la Asamblea General Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2024 con el No. 71896 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	NIT No. 860.042.945-5

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 48 del 29 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 64370 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	CONTADORES ASOCIADOS CONTAR S.A.S.	NIT No. 813.003.493-0	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO DE LA FIRMA	DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO	C.C. No. 7.709.729	171235-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO DE LA FIRMA	CARLOS ALBERTO BARRERO RUBIO	C.C. No. 12.104.846	10271-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 2753 del 05 de septiembre de 1985 de la Notaria 2a. De Neiva Neiva	171 del 27 de septiembre de 1985 del libro IX
*) E.P. No. 546 del 21 de febrero de 1986 de la Notaria 2a. De Neiva	363 del 03 de marzo de 1986 del libro IX

*) E.P. No. 496 del 21 de febrero de 1990 de la Notaria 1a. De Neiva Neiva	3258 del 28 de junio de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 1143 del 28 de mayo de 1991 de la Notaria 3a. De Neiva Neiva	4183 del 24 de julio de 1991 del libro IX
*) E.P. No. 1732 del 29 de julio de 1991 de la Notaria 3a. De Neiva Neiva	4216 del 31 de julio de 1991 del libro IX
*) E.P. No. 757 del 25 de marzo de 1992 de la Notaria 3a. De Neiva Neiva	4925 del 31 de marzo de 1992 del libro IX
*) D.P. del 20 de agosto de 1997 de la Revisor Fiscal	10773 del 26 de agosto de 1997 del libro IX
*) E.P. No. 84 del 16 de enero de 2002 de la Notaria Tercera Neiva	16529 del 23 de enero de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 2619 del 16 de octubre de 2003 de la Notaria Tercera Neiva	18465 del 17 de octubre de 2003 del libro IX
*) Cert. del 29 de diciembre de 2011 de la Revisor Fiscal	30885 del 29 de diciembre de 2011 del libro IX
*) Acta No. 40 del 21 de agosto de 2015 de la Asamblea Extr. De Accionistas	42613 del 08 de septiembre de 2015 del libro IX
*) Cert. del 23 de mayo de 2017 de la Revisor Fiscal	48350 del 06 de julio de 2017 del libro IX
*) Cert. del 07 de septiembre de 2017 de la Revisor Fiscal	48869 del 21 de septiembre de 2017 del libro IX
*) Cert. del 27 de septiembre de 2018 de la Revisor Fiscal	51661 del 04 de octubre de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 2130 del 02 de septiembre de 2019 de la Notaria Tercera Neiva	54770 del 13 de septiembre de 2019 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H5221
Actividad secundaria Código CIIU: L6810
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre: TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.
Matrícula No.: 23479
Fecha de Matrícula: 24 de mayo de 1983
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TRANSVERSAL 5 NO. 5 - 312 P3
Barrio : ZONA INDUSTRIAL
Municipio: Neiva, Huila

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $8.676.479.186,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5221.

CONTRATOS

Por documento privado del 12 de marzo de 1992 de la Garzon de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1992, con el No. 52584 del Libro XI, se inscribió ACREEDOR: CAJA POPULAR COOPERATIVA BIENES: TODOS LOS INGRESOS OPERACIONALES DE LA SOCIEDAD UBC: MUNICIPIO DE NEIVA CUANTIA:$260.000.000.00 VIGENCIA: 1997/03/12.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que según resolución no. 02897 del 23 de junio de 1992, de la superintendencia de sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 1.992, bajo el número 5.186 del libro IX, por la cual se concede permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar

Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	900068578 2	* Vigilado?	Si / No
* Razón social:	TERMINAL DE TRANSPORTE DE GARZON S.A	* Sigla:	Terminal de Garzon
E-mail:	notificaciones@terminalgarzor	* Objeto social o actividad:	Contribuir en la solucion del problema del transporte publico de pasajeros por carretera en los terminos del

* ¿Autoriza Notificación Electronica? Si / No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el articulo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Página web:	www.terminalgarzon.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	Si / No
* Revisor fiscal:	Si / No	* Pre-Operativo:	Si / No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	Si / No		
* Es vigilado por otra entidad?	Si / No	* Cual?	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	transversal 21 No. 3b- 49

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal

Cancelar

Developed by Quipux

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar

Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	ESTADO O NACIONAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	891102824 3	* Vigilado?	Si / No
* Razón social:	TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.	* Sigla:	ELTERMINAL
E-mail:	gerencia@elterminalneiva.com	* Objeto social o actividad:	Construccion y explotacion de terminales terrestres de pasajeros
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	Si / No		
* Correo Electrónico Principal	gerencia@elterminalneiva.com	* Correo Electrónico Opcional	contabilidad@elterminalneiva.
Página web:	www.elterminalneiva.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	Si / No
* Revisor fiscal:	Si / No	* Pre-Operativo:	Si / No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	Si / No		
* Es vigilado por otra entidad?	Si / No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	TRANSVERSAL 5 No. 5-312

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el articulo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal

Cancelar

Developed by Quipux

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	85854
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@elterminalneiva.com - gerencia@elterminalneiva.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 7323 - CSMB
Fecha envío:	2026-05-25 15:48
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2026/05/25** **Hora: 15:51:26**		**Tiempo de firmado:** **2026/05/25 15:51:26** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2026/05/25** **Hora: 15:52:08**	May 25 15:52:08 mail postfix/smtp[3424964]: BCE661E2037B: to=<gerencia@elterminalneiva.com>, relay=elterminalneiva.com[75.102.22.168] : 25, delay=42, delays=0.09/0/21/21, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1wRcHP-0000000AvDY-2KC3)	**Tiempo de firmado:** **2026/05/26 01:42:06** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Lectura del mensaje	**Fecha: 2026/05/25** **Hora: 15:58:04**	190.68.153.38*|*Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/148.0.0.0 Safari/537.36|| ||R3VhcmRhZG86IDIwMjYtMDUtMjUgMDM6NTg6MDR wbQ==	**Tiempo de firmado:** **2026/05/25 15:58:04** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 7323 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

Haz clic aquí para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330073235.pdf	application/pdf	7b2c148e6be78b13b3bdb09d22116f08a70c2ec445ff0e0900c453c6ef353015

Descargas

Archivo: 20265330073235.pdf **desde:** 190.68.153.38 **el día:** 2026-05-25 15:58:07

Archivo: 20265330073235.pdf **desde:** 200.118.145.118 **el día:** 2026-05-25 16:16:03

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

Vista del Contenido

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la
resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la
confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Coordinadora del GIT de Notificaciones (E)



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	85855
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@elterminalneiva.com - contabilidad@elterminalneiva.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 7323 - CSMB
Fecha envío:	2026-05-25 15:48
Estado actual:	Lectura del mensaje
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2026/05/25** **Hora: 15:51:26**		**Tiempo de firmado:** **2026/05/25 15:51:26** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2026/05/25** **Hora: 15:52:08**	May 25 15:52:08 mail postfix/smtp[3400775]: C5D7A1E20376: to=<contabilidad@elterminalneiva.com& g t;, relay=elterminalneiva.com[75.102.22.168] : 25, delay=41, delays=0.09/0/20/21, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1wRcHP-0000000AvDX-20a5)	**Tiempo de firmado:** **2026/05/25 16:13:38** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2026/05/25** **Hora: 16:50:55**	200.118.145.118*|*Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/148.0.0.0 Safari/537.36 Edg/148.0.0.0|| ||R3VhcmRhZG86IDIwMjYtMDUtMjUgMDQ6NTA6NTV wbQ==	**Tiempo de firmado:** **2026/05/25 16:50:55** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Lectura del mensaje	**Fecha: 2026/05/25** **Hora: 17:01:54**	200.118.145.118*|*Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/148.0.0.0 Safari/537.36 Edg/148.0.0.0|| ||R3VhcmRhZG86IDIwMjYtMDUtMjUgMDU6MDE6NTR wbQ==	**Tiempo de firmado:** **2026/05/25 17:01:54** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 7323 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

Haz clic aquí para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330073235.pdf	application/pdf	7b2c148e6be78b13b3bdb09d22116f08a70c2ec445ff0e0900c453c6ef353015

Descargas

Archivo: 20265330073235.pdf **desde:** 200.118.145.118 **el día:** 2026-05-25 17:02:12

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

Vista del Contenido

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la
resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la
confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

Coordinadora del GIT de Notificaciones (E)

Bogotá, 26 mayo 2026

Radicado No.: 20265330292601
Fecha: 26 mayo 2026

Señores:

Flota La Macarena S.a
Calle 127 a #53 a - 45 to 2 pi 2 of 201 – centro empresarial colpatria
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital).

Asunto: Comunicación resolución no. 7323 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No.**7323** de fecha 22/05/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,

Paula L. Agudelo

Paula Lizeth Agudelo Rodriguez
Coordinadora Encargada Grupo interno de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Anexo: Acto Administrativo

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Imagen b3f3d0e2-ef16-4476-80be-b9d40f2df8e8

⬇ Descargar



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mínimo Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Fecha Pre-Admisión: 28/05/2026 16:30:52

RA563710610CO

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Orden de servicio: 18283192

1111 641

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte

Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433

Referencia:20265330292601 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111583

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Destinatario

Nombre/ Razón Social: FLOTA LA MACARENA S.A

Dirección:CALLE 127 A #53 A - 45 TO 2 PI 2 OF 201 - CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA TORRE

Tel: Código Postal:111111392 Código Operativo:1111641

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Centro Empresarial Colpatria PH

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: ddmmaaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er ddmmaaaa 2da ddmmaaaa

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$10.250
Costo de manejo:$0
Valor Total:$10.250 COP

Dice Contener :

29 MAY 2026

Observaciones del cliente :con anexos

CORRESPONDENCIA

DANIEL ALV

C.C. 1022983445

1111 583

UAC.CENTRO

CENTRO A

111158311111641RA563710610CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4727000.

Bogotá,26 mayo 2026.

Radicado No.: 20265330292591
Fecha: 26 mayo 2026

Señor (a) (es)
Terminal De Transportes De Garzon Sociedad Anonima
Transversal 21 #3 b - 49 sur barrio villa alejandra
GARZON

Asunto: Citación a notificación resolución no. 7323

Respetados Señores:

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. **7323** del **22/05/2026,** para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá, para dicho trámite debe acercarse con fotocopia de la cedula de ciudadanía, en los casos en que se exija poder o autorización y registro de cámara y comercio de la empresa a notificar o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRD – Radicación de documentos", de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Paula L. Agudelo

Paula Lizeth Agudelo Rodriguez
Coordinadora Encargada Grupo interno de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Aprobado el: 27/mayo/2026 09:23:23 a. m.

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Hash: CEE-717d4137ef16ba7ea69180ffad46ae8d9e6aecf2

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Brandon Smith Galeano Gomez	brandongaleano [26/mayo/2026 10:38:58 a. m.]
Aprobó	Paula Lizeth Agudelo Rodriguez	PaulaAgudelo [27/mayo/2026 09:23:23 a. m.]

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Imagen 4c6296aa-ddae-478d-b871-c14bcd7fd41d

⬇ Descargar

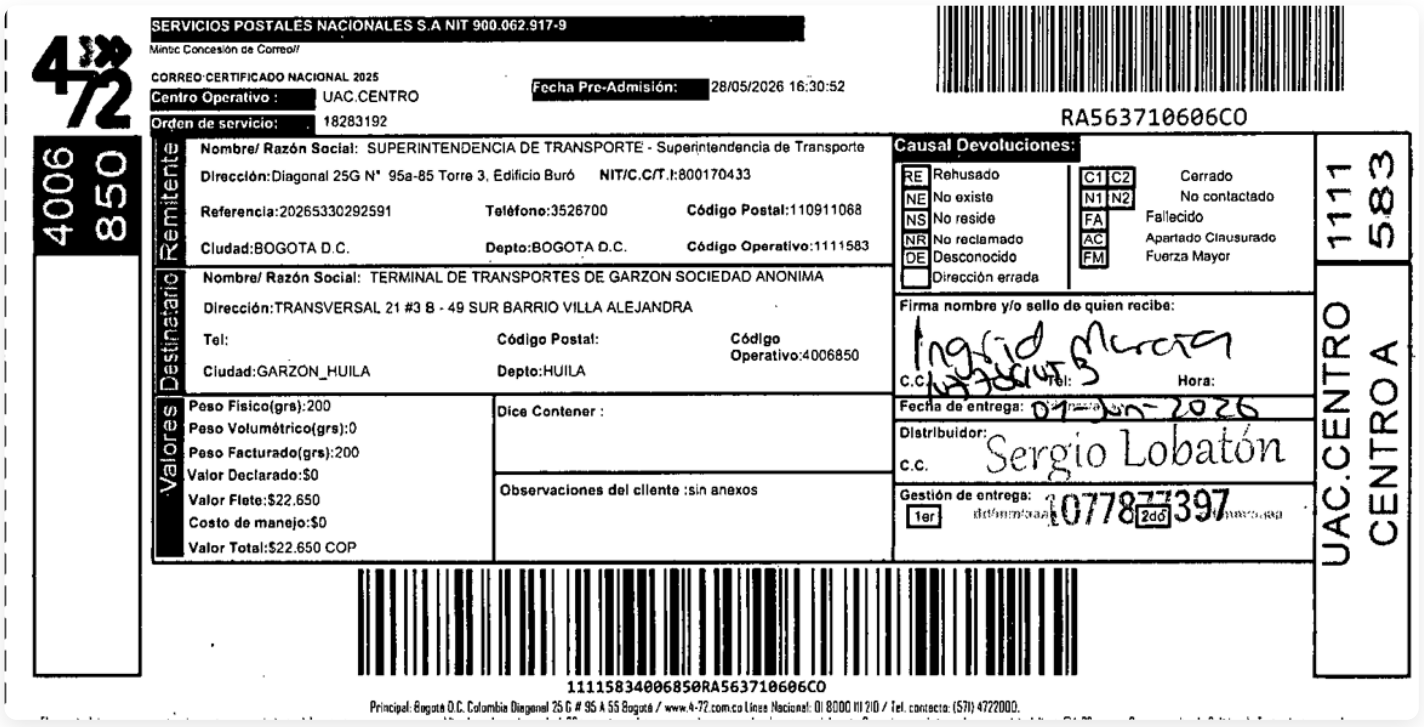

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Orden de servicio: 18283192

Fecha Pre-Admisión: 28/05/2026 16:30:52

RA563710606CO

4006 850

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte

Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433

Referencia:20265330292591 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111583

Destinatario

Nombre/ Razón Social: TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZON SOCIEDAD ANONIMA

Dirección:TRANSVERSAL 21 #3 B - 49 SUR BARRIO VILLA ALEJANDRA

Tel: Código Postal: Código Operativo:4006850

Ciudad:GARZON_HUILA Depto:HUILA

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$22.650
Costo de manejo:$0
Valor Total:$22.650 COP

Dice Contener :

Observaciones del cliente :sin anexos

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Ingrid Murcia

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 07-Jun-2026

Distribuidor:

C.C. Sergio Lobatón

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 1077877397 2dó

1111 583

UAC.CENTRO

CENTRO A

111158340068 50RA563710606CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. conecta: (571) 4722000.

Bogotá,10 junio 2026.

Radicado No.: 20265330334201
Fecha: 10 junio 2026

Señor (a) (es)
Terminal De Transportes De Garzon Sociedad Anonima - transversal 21 #3 b - 49 sur barrio villa alejandra
Garzon, Huila

Asunto: Notificación por aviso resolución no.7323.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **7323** de **22/05/2026** expedida por **Dirección de investigaciones de transito y transporte terrestre,** remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 471 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011..

Atentamente,

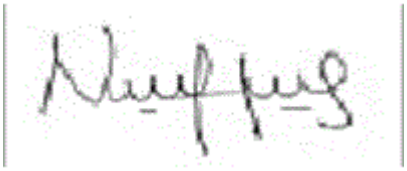

GRUPO DE NOTIFICACIONESNatalia Hoyos Semanate
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

4-72

4006 850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 [redacted]

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 11/06/20 6 16:38:12

Orden de servicio: 18298889

RA564975335CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte

Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433

Referencia:20265330334201 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111583

Destinatario

Nombre/ Razón Social: TERMINAL DE TRANSPORTES DE GARZON SOCIEDAD ANONIMA

Dirección:- TRANSVERSAL 21 #3 B - 49 SUR BARRIO VILLA ALEJANDRA

Tel: Código Postal: Código Operativo:4006850

Ciudad:GARZON_HUILA Depto:HUILA

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$23.800
Costo de manejo:$0
Valor Total:$23.800 COP

Dice Contener :

Observaciones del cliente :con anexos

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe: Ingrid Marcia

C.C. 107786NT3 Tel: Hora: 10:00am

Fecha de entrega: 19-06-2026

Distribuidor: Alejandra Méndez

C.C. CC. 1077845818

Gestión de entrega: 1er 13-06-26 2do dd/mm/aaaa

UAC.CENTRO 1111 583

CENTRO A

11115834006850RA564975335CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.